



Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/006/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

> "NO HAN PUBLICADO NADA DE SUELDOS EN TRES TRIMESTRES DEL 2023."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.

III. ADMISIÓN: El día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente DEN/006/2024; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/0274/2024.



IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/0298/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

"V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado no le es aplicable el artículo 81, fracción VIIIA de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al dictamen de Tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Organo Garante en fecha 12 de diciembre de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia."

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:



La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"NO HAN PUBLICADO NADA DE SUELDOS EN TRES TRIMESTRES DEL 2023."(Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

Justificacion.

PRIMERO. Este Sujeto Obligado manifiesta que en fecha 13 de julio del 2023 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió Acuerdo mediante el cual se aprobó la incorporación de Fuerza por México Baja California al padrón de sujetos obligados.

SEGUNDO. Que en fecha lunes 08 de enero del 2023, mediante correo electrónico se notificó la aprobación en sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre del 2023, mediante la cual se expide acuerdo de aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de Fuerza por México Baja California, haciéndonos de conocimiento y encontrándonos hasta este momento en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones dictaminadas.

TERCERO. Que al ser un Sujeto Obligado de reciente creación, se encontraba dentro de periodo contemplado en el Capítulo II, apartado Cuarto fracción III De los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados: "Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas".

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los



parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Artículo 81, fracción VIIIA	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato "Remuneración bruta y neta"	Primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintitres	Plataforma Nacional de Transparencia

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia;
- Manual de procedimientos y metodología de evaluación;
- Lineamientos técnicos generales;
- Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha diecinueve de marzo del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio de la Fuerza por México Baja California. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

> Artículo 81, fracción VIII

a) <u>Formato "Remuneración bruta y neta"</u>: En atencion al hecho denunciado, se advierte que la informacion refiere la renumeracion de las personas servidoras publicas de base o de confianza, el cual es un tipo de integrante que no aplica a los partidos politicos conforme a su normatividad.

De lo anterior, se procedió a revisar la tabla de aplicabilidad publicada en el Portal de Internet de este Instituto, corroborando que la **fracción VIII del articulo 81** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **no le es aplicable,** conforme al dictamen de Tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Organo Garante en fecha 12 de diciembre de 2023.

No obstante, del hecho denunciado se advierte que lo solicitado, corresponde a las remuneraciones de sus integrantes, por lo que el



partido politico debe publicarla en las obligaciones especificas, siendo el artículo 84 fraccion XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada "El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los organos de dirección de los demas funcionarios partidistas".

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **no le es aplicable** el **artículo 81, fracción VIIIA** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al dictamen de Tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Organo Garante en fecha 12 de diciembre de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Elaborado el dictamen por la verificadora, se avala por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, quien emite el dictamen.

De la revisión se advierte que el sujeto obligado, cumple con los hechos motivos de la presente denuncia, toda vez que, **no le es aplicable** el artículo 81, fracción VIIIA de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al dictamen de Tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 12 de diciembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con los hechos motivos de la presente denuncia, toda vez que, no le es aplicable el artículo 81, fracción VIIIA



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme al dictamen de Tabla de aplicabilidad aprobado por el Pleno de este Órgano Garante en fecha 12 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC JOSÉ RODOLFO MUÑOZ DONOUGH, COMISIONADO, COMISIONADO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

INFO.

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH

COMISIONADO PRESIDENTE

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA COMISIONADO

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

COMISIONADO

JIMENA JIMENEZ MENA SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/006/2024**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.